



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0010540-MB-2019//**5182-HCD-2019** – DESPACHO N° 55 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0010540-MB-2019//**5182-HCD-2019**; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza – Modificación Ordenanza N° 4967 Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2020, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5812

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2020.-

ARTICULO 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a poder incrementar las Tasas y Derechos comprendidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva hasta un 20% de los valores vigentes al 30/06/2020. Dicho incremento podrá realizarse una vez o en forma escalonada hasta el porcentaje antes mencionado, aplicándose entre el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.-

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Título Tercero – Artículo 6° Inciso 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO TERCERO

De los Contribuyentes y demás responsables

ARTICULO 6°: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto la realización de alguno de los hechos imponible que den nacimiento a las obligaciones tributarias vigentes en el Partido de Berazategui.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas enumeradas en los Artículos 146 y 148 del Código Civil y Comercial.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE el Primer párrafo del Título Cuarto – Artículo 12°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO CUARTO

Del domicilio fiscal

ARTICULO 12°: Se entiende por domicilio fiscal de los sujetos mencionados en los Artículos 5° a 9° de la presente, el domicilio real o el legal, según el caso que corresponda en función de lo normado y legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que dicho asiento jurídico lo emplace dentro de los límites territoriales del Partido de Berazategui.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

ARTICULO 5°: INCORPORASE a la Ordenanza Fiscal Artículo 64° el Inciso 18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO SEGUNDO

Exenciones

ARTICULO 64°: 18. Podrán eximirse del Pago de Tasas y Derechos Comerciales contemplados el Capítulo Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, a las Cooperativas de Trabajo que acrediten su inscripción en el Registro de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Primer párrafo del Título Cuarto – Parte Especial – Artículo 84°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO CUARTO

TASA INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POTENCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTICULO 84°: Por los servicios de zonificación, localización y/o inspección destinadas a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, como asimismo el control de perturbación o afectación del medio ambiente circundante, en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, en toda actividad comercial industrial, de servicios asimilables a tales, esparcimiento, servicios de transmisión por antenas, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas en la jurisdicción municipal, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, que se encuentre dentro del Partido de Berazategui, aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad de carácter oneroso que se ejerza en jurisdicción del municipio, realizada en espacio público o privado, se encuentren habilitados o no, se abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de Contaminación Potencial del Medio Ambiente los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes individuales, o categorías de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción del municipio sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berazategui. Para el caso de la locación de inmuebles, estarán comprendidos los inmuebles lacados que se encuentren en las zonas delimitadas en el Anexo C de la Ordenanza Fiscal Impositiva, cuyo destino sea exclusivamente comercial y/o industrial.

Para aquellos proveedores municipales, que no posean local comercial dentro del Partido, se considerará que los mismos poseen habilitación municipal, y deberán inscribirse en la Tasa de Seguridad e Higiene a los efectos del tributo salvo las exenciones previstas en la parte impositiva.-

ARTICULO 7°: INCORPORASE a la Ordenanza Fiscal Artículo 164° el Inciso k) y l), el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO SEXTO

TASA POR SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

Del hecho imponible

ARTICULO 164°: Forman el hecho imponible la utilización de alguno de los siguientes servicios:

- a) Inspección de vehículos.-
- b) Verificación de tara y carga máxima de vehículos.-
- c) Patente de perros.-
- d) Reparación de afirmado y aperturas en la vía pública.-
- e) Por toma de muestras de aire o agua.-
- f) Por la tenencia observación o traslado veterinario de animales.-
- g) Por estadía de vehículos retenidos.-
- h) Por alquiler de maquinas viales.-
- i) Por uso de ambulancia.-
- j) Por el análisis físico-químico o bacteriológico de muestras de agua tomadas en establecimientos industriales, institutos de enseñanza privada o pública, comercios, natatorios, domicilios, particulares, etc. Los servicios indicados lo son solamente a titulo enunciativo.-
- k) Traslado de Volquetes y/o Contenedores.-
- l) Estadía de Volquetes y/o Contenedores.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 406	\$ 700
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 259	\$ 700
Barrios con lotes de superficie mayor 1000m ²	\$ 406	\$ 700



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m ²	\$ 406	\$ 700
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada	\$ 350	\$ 700

ARTICULO 9°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 493,60	\$ 575,51	\$ 575,51
Zona 1-B	\$ 373,40	\$ 482,33	\$ 482,33
Zona 2	\$ 182,80	\$ 292,38	\$ 292,38
Zona 3	\$ 62,60	\$ 104,31	\$ 104,31

ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,01	0,035
Sin Subdivisión	0,01	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,001	0,0035
Sin Subdivisión	0,001	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

ARTICULO 10°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

ARTICULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA,
..... REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE
PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 328,04	\$ 391,50	\$ 391,50
Zona 1-B	\$ 247,39	\$ 328,25	\$ 328,25
Zona 2	\$ 110,74	\$ 155,44	\$ 155,44
Zona 3	\$ 64,83	\$ 90,94	\$ 90,94

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

ARTICULO 11°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGUES
..... PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 85,25
2- de 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 119,85
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 137,16
4- más de 10.000m ² de superficie	\$ 148,11

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 207,41
2- de 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 407,42
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 600,47
4- más de 10.001m ² a 50.000m ² de superficie	\$ 2.171,79
5- más de 50.000m ² de superficie	\$ 2.442,62
6- por las has. de exceso c/u	\$ 271,13



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1- hasta 1.000m ² de superficie	\$ 304,49
2 - de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 597,77
3-de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 881,85
4-de 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 3.186,25
5-más de 50.000m ² de superficie	\$ 3.583,71
6-por las has. de exceso c/u	\$ 397,98

ARTICULO 12°: MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 474,88	\$ 829,98	\$ 829,98
Zona 1-B	\$ 440,34	\$ 695,95	\$ 695,95
Zona 2	\$ 104,29	\$ 208,52	\$ 208,52
Zona 3	\$ 58,83	\$ 97,37	\$ 97,37

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 810,57	\$ 1.440,88	\$ 1.440,88
Zona 1-B	\$ 702,49	\$ 1.214,78	\$ 1.214,78
Zona 2	\$ 436,74	\$ 669,92	\$ 669,92
Zona 3	\$ 440,00	\$ 469,80	\$ 469,80



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 159,84	\$ 266,36	\$ 266,36
Zona 1-B	\$ 120,42	\$ 224,51	\$ 224,51
Zona 2	\$ 30,11	\$ 60,75	\$ 60,75
Zona 3	\$ 14,65	\$ 24,65	\$ 24,65

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 325,73	\$ 362,06	\$ 2.883,01
Zona 1-B	\$ 242,81	\$ 303,37	\$ 2.462,49
Zona 2	\$ 177,39	\$ 243,73	\$ 2.000,48
Zona 3	\$ 106,88	\$ 142,58	\$ 1.711,58

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 527,80	\$ 527,80
Zona B	\$ 442,54	\$ 442,54
Zona C	\$ 373,52	\$ 373,52
Sin Subdivisión	\$ 373,52	\$ 373,52
Espacios Circulatorios	\$ 373,52	\$ 373,52

ARTICULO 13°: MODIFICASE los valores del Artículo 7° del Capítulo Segundo – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Impositiva, según los incisos que a continuación se mencionan:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 500.00
3	Por la desratización de cada unidad de vivienda	\$ 62.55
4	Por desratización de cada unidad de vivienda por cada metro cubierto	\$ 6.25
6	Disposición final de residuos p/M ³ - o fracción	\$ 1.500
7	Por desinfección anual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi	\$ 1000.00
	b) Autos remises	\$ 1000.00
	c) Transporte escolar	\$ 1000.00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros	\$ 1600.00
	e) Ambulancias y coches fúnebres	\$ 2000.00
	f) Se elimina el ítem	
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión 8m ³	\$ 700.00
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes	\$ 2.000.00
10	Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final en CEAMSE, por unidad.	\$ 30.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

ARTICULO 14°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 8° del Capítulo Tercero – Tasa por Habitación de Industria y/o Comercio, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:

Comercio Minorista	
Zona 1-A	\$ 2.700,00
Zona 1-B	\$ 2.430,00
Zona 2	\$ 1.940,00
Zona 3	\$ 1.620,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 2.700,00
Zona 1-B	\$ 2.430,00
Zona 2	\$ 1.940,00
Zona 3	\$ 1.620,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 4.720,00
Zona 1-B	\$ 4.320,00
Zona 2	\$ 4.050,00
Zona 3	\$ 3.780,00
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 2.700,00
Zona 1-B	\$ 2.430,00
Zona 2	\$ 1.940,00
Zona 3	\$ 1.620,00
Industrias	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 6.070,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 7.420,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 6.340,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 12.760,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	\$ 4.730,00

ARTICULO 15°: MODIFICASE al Artículo 9° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente, el ítem que a continuación se detalla, el cual quedará expresado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

CODIGO	RB	DESCRIPCIÓN	HASTA	DE 51 A	MAS DE	
RUBRO	MB	RUBRO	50 Empl.	100 Empl.	100 Empl.	MINIMO
2300001	2100	Extrac. de Petroleo Crudo – Gas Nat.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2400001	2201	Extracción de piedra	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2400002	2202	Extrac. de arena y arcilla	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2900001	2203	Extrac. Minerales /Abono y Prod. Quim.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2900002	2204	Extracción Sal	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2900006	2202	Explotación de Canteras	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
2900010	2209	Extrac. Miner. Sus Moliendas NCP	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

3100001	3100	Frigorífico	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100002	3101	Frigorífico – Abastecimiento de Carne	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100003	3102	Env. Conserv. Frutas y Legumbres	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100004	3103	Elab. Pescado y Derivados	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100005	3104	Fab. Refin. Aceites – Grasas-Comestibles	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100006	3106	Productos de Molinería	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100007	3107	Fab. Productos de Panadería	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100008	3108	Fab. Golosinas – Otras Confituras	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100009	3108	Elab. Pastas Frescas y Secas	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100010	3110	Hig. Trat Leche-Elab. Subproductos	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100011	3111	Fab. Chacinado – Emb. Fiambres	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100011	3111	Carnes en Conserva	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100012	3112	Fab. Prod. Panadería y Deriv. Ord. 2289/92	0,12%	0,17%	0,21%	35,00%
3100013	3113	Matadero	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100014	3114	Prep. y Conserv. Carnes	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100015	3115	Elab. Produc. Alim. No Clasif. Ord. 2289/92	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100020	3119	Elab. Produc. Alim. No Clasif. En otra parte	0,54%	0,84%	1,03%	35,00%
3100021	3120	Elab. Alimentos Prep. p/Animales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3100022	3130	Dest. Rectif. Mezcla Bebidas Espirituosas	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
3100023	3131	Industria Vinícola	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
3100024	3132	Bebidas Maltadas y Malta	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
3100025	3133	Ind. Bebidas No Alcohólicas y Gaseosas	0,65%	1,01%	1,24%	35,00%
3100026	3134	Fab. de Soda	0,76%	1,18%	1,44%	35,00%
3100027	3140	Industria del Tabaco	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3100028	3141	Ind. Manuf. Bebidas – Tabaco No Clasif.	0,96%	1,31%	1,55%	35,00%
3200001	3200	Hilados-Textiles-Tintorería-Industrial	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

3200002	3201	Art. Conf. C/Mat. Textil-No Pren. De Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200003	3202	Fabrica de Tejido de punto	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200004	3203	Fábrica de Tapices y Alfombras	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200005	3204	Fab. Prendas Vestir-No Calzados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200010	3209	Fabr. Textiles No Clasif. En otra parte	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200011	3210	Curtiduría y Taller de Acabado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200012	3220	Fab. Prod. Cuero No Calzo-Prenda Vestir	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200013	3221	Fabricación de Calzado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3200014	3213	Fab. Pro. Vestir Prod. Cuero No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3300001	3300	Ind. Maderera - No Muebles	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3300002	3302	Fab. de Escobas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3300003	3310	Fabr. Muebles y Acces. No Metálicos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3300004	3311	Industria Maderera No Clasificada.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3400001	3400	Fabr. Papel -Prod. del Papel y Cartón	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3400002	3410	Imprenta E Ind. Conexas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3400003	3411	Editorial	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3400004	3412	Fab. y Prod. Papel Cartón Ord. 2289/92	0,19%	0,19%	0,19%	35,00%
3500001	3500	Fabr. Sust. Quim. - No Abono y Plaguicida	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500002	3501	Fabricación de Abonos y Plaguicidas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500003	3502	Resinas Sintéticas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500010	3503	Fabr. Prod. Plásticos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500011	3510	Fabr. Pinturas y Barnices y Lacas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500012	3520	Lab. Esp. Medicinales y Farmacéutico	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500013	3521	Laboratorio Prod. de Tocador	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500014	3522	Fabr. y/o Refinería Alcoholes	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500020	3529	Fab. Produc. Químicos No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500021	3530	Refinería de Petróleo	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500022	3540	Fab. Prod. Deriv. del Petróleo y Carbón	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3500023	3550	Fabr. Prod. de Caucho	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3510010	3504	Fabr. Produc. Plast.-Goma-Etc. Ord. 2289/92	0,34%	0,34%	0,34%	35,00%
3600001	3600	Fab. Objetos de Loza-Barro y Porcelana	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600002	3610	Fab. de Vidrio y Prod. de Vidrio	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

3600003	3620	Fab. de Arcilla P/la Construcción	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600004	3621	Fabr. Cemento-Cal y Yeso	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600005	3622	Fab. Placas Premoldeadas P/Construc.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600006	3623	Fabricación de Ladrillos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600007	3624	Fábrica de Mosaicos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600008	3625	Marmolería	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3600015	3629	Fab. Prod. Minerales No Metal. No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3700001	3700	Indus. Básica del Hierro-Acero y Fundic.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3700002	3710	Ind. Básica MET. No Ferrosos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800001	3800	Fab. Armas Cuchill.- Art. Gen. Ferreteria	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800002	3801	Fab. Mueb. Armas Cuchill. Art.. Grales. Fert.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800003	3802	Fabr. Produc. Metalicos Estructurales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800004	3803	Herreria de Obra	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800005	3804	Torneria-Fresado- y Matriceria	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800006	3805	Hojaleria	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800008	3808	Industria Metalurgica	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800010	3809	Fab Prod. Met. No Clasif. (No Maq. - Equip.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800011	3810	Fabricación Motores y Turbinas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800012	3811	Construc. Maq. Equip. P/ Agric-Ganaderia	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800013	3812	Construc. Maq. P/ Metales y Madera	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800014	3813	Construc. Maq. Equip. P/ Ind(No Met-Mad)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800015	3814	Construc. Maq. Ofic. - Cal. y Contabilidad	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800016	3819	Const. Maq. Equio. No Clasif. (No Maq. Elec.)	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800017	3820	Const. Maq. - Aparatos Ind. Eléctricos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800018	3821	Const. Aparatos - Rad. - T.V. y Comunic.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800019	3822	Const. Aparatos - Acc. Elec. Domestico	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800023	3823	Const. Maq. Equip. Elect. Etc. Ord. 2899/92	0,19%	0,24%	0,31%	35,00%
3800025	3829	Construc. Electr. No Clasificados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

3800026	3840	Construcción Navales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800027	3841	Construcción Equipos Ferroviarios	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800028	3842	Fabricación Vehículos Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800029	3843	Fab. Piezas Armados de Automotores	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800030	3844	Fab. Moto/Bicicletas/Piezas Especiales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800031	3845	Fabricación Aeronaves	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800032	3846	Fabricación de Acoplados	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800035	3849	Constr. de Mat. de Transporte No Clasif.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3800040	3850	Constr. Eq. Prof. Cient. Instr. Medi. etc.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3810014	3815	Const. Maq. Equip. P/Ind. Ord. 2289/92	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3810028	3851	Fabr. Vehículos Automotores Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
3810029	3847	Fabr. Piezas P/Arm. Automot. Ord. 2289/92	0,34%	1,09%	1,29%	35,00%
3810030	3852	Fab. Vehic. Automotores. s/desc. 362/97	0,17%	0,17%	0,17%	35,00%
3900001	3105	Fab. Ref. Aceit. - Gras-Veg.-Anim.-Uso Indus.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900002	3211	Indus. Prep. de Teñido de Pieles	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900003	3851	Fabricación de Hielo	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900016	3900	Fabricación de Joyas y Art. Conexos	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900017	3901	Fabricación de Instrumentos Musicales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900025	3909	Indust Manufacturera No Clasificadas	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900026	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
3900027	3910	Ind. Materia Prima Pro. Terceros-Prom	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

CONSTRUCCION Y SERVICIOS RELACIONADOS

4000001	4000	Cons. Ref Rep. Calles Etc. Const. Pesada	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
4000002	4001	Const. Gral. Y Reparación de Edificios	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
4000003	4002	Servicios para la construcción	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
4000004	4003	Montajes Industriales	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
4000005	4004	Construcc. Viales-Const. Obra Pública	0,80%			\$ 30.000
4000006	4004	Explot. Infraest. Peajes y otros Der.	0,80%			\$ 30.000
5000001	4004	Generac. Transmisión y Distr. Elect.	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-

HCD-2019.-

5000002	4005	Prod. Dist. Vapor Agua-Cal. Calif. otros	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
5000003	4006	Suministro de Agua	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
5000004	4007	Fraccionamiento de Gas Licuado	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%

COMERCIOS POR MAYOR

6110001	5001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			35,00%
6110002	5003	Frutas y Legumbres	0,54%			35,00%
6110003	5004	Pescados Fresco o Congelado	0,54%			35,00%
6110004	5007	Marisc. - Otros-Prod. Marinos (No pesc.)	0,54%			35,00%
6110005	5009	Pro. Agrop. Forest. Pesca y Min. No Clasif.	0,54%			35,00%
6120001	5000	Abastecedores y Matarifes	0,54%			35,00%
6120002	5002	Productos Lácteos - Fiambres	0,54%			35,00%
6120003	5005	Aceites Comestibles	0,54%			35,00%
6120004	5006	Prod. de Molineria - Harinas y Féculas	0,54%			35,00%
6120005	5008	Grasas Comestibles	0,54%			35,00%
6120009	5009	Productos de Panadería -Galletitas	0,54%			35,00%
6120010	5019	Comestibles No Clasificados	0,54%			35,00%
6120011	5030	Bebidas Espirituosas	1,16%			35,00%
6120012	5031	Vinos	1,16%			35,00%
6120013	5032	Bebidas Malteadas - No Clasificadas	0,91%			35,00%
6120014	5034	Golosinas	1,16%			35,00%
6120101	5040	Tabacos y Cigarrillos	1,16%			35,00%
6120102	5041	Cigarrillos	1,16%			35,00%
6130001	5100	Hilados-Merc. (No Prendas de Vestir)	1,16%			35,00%
6130002	5101	Tapicerías	1,16%			35,00%
6130003	5102	Prendas de Vestir (No Calzados)	1,16%			35,00%
6130004	5103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	1,16%			35,00%
6130005	5110	Marroquinerías Prod. Cuero (No Calz.)	1,16%			35,00%
6130006	5111	Calzados	1,16%			35,00%
6130007	5112	Textiles-Cueros-Pieles No Clasificados	1,16%			35,00%
6140001	5120	Madera y Prod. de Madera (No Muebles)	1,16%			35,00%
6140002	5121	Muebles-Accesorios (No Metálicos)	1,16%			35,00%
6140003	5140	Papel - Productos de Papel y Cartón	1,16%			35,00%
6140004	5141	Artes Graficas	1,16%			35,00%
6150001	5200	Sustancias Químicas Industriales	1,16%			35,00%
6150002	5210	Materias Plásticas- Pintura-Lacas-etc.	1,16%			35,00%
6150003	5220	Droguería	1,16%			35,00%
6150004	5240	Productos de Caucho	1,16%			35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

6150005	5241	Prod. Químicos Derivados del Petróleo	1,16%			35,00%
6150006	5242	Insumos Hospitalarios	1,16%			35,00%
6150007	5243	Placas Radiográficas	1,16%			35,00%
6160001	5250	Art. De Bazar Loza Porcelana etc.	1,16%			35,00%
6160002	5251	Cristalerías y Vidrieras	1,16%			35,00%
6160003	5300	Materiales de Construcción	1,16%			35,00%
6160004	5330	Muebles y Accesorios Metálicos	1,16%			35,00%
6160005	5340	Art.Ferret.Cuchilleria- Herramientas	1,16%			35,00%
6160006	5430	Art. Artef. Electro. y/o Mec. Uso Doms.	1,16%			35,00%
6160007	5440	Equi.-Aparatos- Radios-TV y Comunicación	1,16%			35,00%
6160008	5441	Art. P/Hogar y Constr. No Clasificado	1,16%			35,00%
6170001	5310	Productos de Hierro y Acero	1,16%			35,00%
6170002	5320	Productos de metales No Ferrosos	1,16%			35,00%
6180001	5400	Motores-Maq.- Equip./Ind. (No Agrícolas)	1,16%			35,00%
6180002	5401	Maq. Agrícolas -Sus. Rep. Nuevos-Usado	1,16%			35,00%
6180003	5420	Maq. Oficina-Calculo y Contabilidad	1,16%			35,00%
6180004	5450	Equip. Prof. Cientif. de Medida y Control	1,16%			35,00%
6180005	5460	Aparatos Fotograf. E Instr. de Optica	1,16%			35,00%
6180006	5461	Vehic. Maquinarias y Aparatos No Clas.	1,16%			35,00%
6190001	5020	Alimentos para Animales-Forrajés	1,16%			35,00%
6190002	5130	Instrumentos Musicales-Discos-Etc.	1,16%			35,00%
6190003	5221	Perfumería	1,16%			35,00%
6190004	5230	Combustib. Líquidos- Sólidos y Gaseosos	1,16%			35,00%
6190005	5341	Armas-Pólvora- Explosivos-Etc.	1,16%			35,00%
6190006	5410	Repuestos y Acc. Para Automotores	1,16%			35,00%
6190007	5500	Joyas-Relojes- y Art. Conexos	1,16%			35,00%
6190008	5501	Artículos de Limpiezas	1,16%			35,00%
6190009	5502	Juguetes-Rodados Infantiles-Cotillón	1,16%			35,00%
6190010	5999	Otros Comer Mayoristas No clasif.	1,16%			35,00%
6190101	5050	Cereales-Oleaginosos- Otros Prod. Veg.	1,16%			35,00%
6190102	5060	Comercializ. Frutos del país Cta. Propia	1,16%			35,00%
6190103	5061	Acopiadores de Prod. Agropecuarios	1,16%			35,00%
6190201	6699	Venta de Billetes de Lotería	0,80%			35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

6190202	6700	Juegos de Azar Autorizados	0,80%			35,00%
6190203	6701	Carreras de Caballos y Agen. Hipicas	0,80%			35,00%
6190204	6702	Bingo y Tragamonedas	1,54%			35,00%
6190301	6703	Coop. O Sec. Esp. Inc. G y H Art. 7 ley 9667	1,16%			15,00%
COMERCIOS POR MENOR						
6210001	6000	Carniceria	0,54%			15,00%
6210002	6001	Lecheria y Productos Lacteos	0,54%			15,00%
6210003	6002	Pescaderia	0,54%			15,00%
6210004	6003	Verduleria y Fruteria	0,54%			15,00%
6210005	6004	Panaderia	0,54%			15,00%
6210006	6005	Almacen de Comestibles - Despensa	0,54%			15,00%
6210007	6006	Rotiseria y Fiambreria	0,54%			15,00%
6210008	6007	Despacho de Pan	0,54%			15,00%
6210009	6008	Otros Productos de Panaderia	0,54%			15,00%
62110010	6009	Mercado y Mercadito	0,54%			15,00%
62110011	6011	Golosinas	0,80%			15,00%
6210013	6020	Supermercados	0,54%			35,00%
6210014	6013	Vinerias-Venta Bebidas Alcoholicas	1,16%			15,00%
6210015	6001	Aves y Huevos - Productos de Granja	0,54%			15,00%
6210016	6014	Articulos de Reposteria y Cotillon	0,80%			15,00%
6210019	6019	Autoservicio	0,54%			25,00%
6210020	6021	Alimentos y Bebidas No Clasificadas	0,54%			15,00%
6210021	6022	Carniceria/Granja con Elaboracion	0,54%			25,00%
6210101	6010	Tabacos y Cigarrillos	0,80%			15,00%
6210102	6010	Cigarrillos	0,80%			15,00%
6220001	6100	Tienda- Merc.- Botonera-Prod. Textiles	0,80%			15,00%
6220002	6101	Prendas de Vestir- Boutique	0,80%			15,00%
6220003	6110	Marroquineria - Prod. Cuero - Carteras	0,80%			15,00%
6220004	6111	Zapateria y Zapatilleria	0,80%			15,00%
622005	6112	Venta de Indumentaria No Clasificada	0,80%			15,00%
6220006	6113	Peleteria	0,80%			35,00%
6230001	6120	Muebleria	0,80%			15,00%
6230002	6999	Muebles - Utiles y Art. Usados	0,80%			15,00%
6230003	6200	Casa de Musica- Instr. Musicales- Discos	0,80%			15,00%
6230004	6225	Art. Goma y Plasticos	0,80%			15,00%
6230005	6240	Bazar- Loza- Porc. - Vidrio- Juguetes - Etc.	0,80%			15,00%
6230006	6241	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%			15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

6230007	6250	Art. de Limpieza	0,80%		15,00%
6230008	6251	Art. P/Hogar No Clasificado	0,80%		15,00%
6230009	6242	Jugueteria	0,80%		15,00%
6240001	6210	Papeleria	0,80%		15,00%
6240002	6210	Venta de Libros	0,80%		15,00%
6240003	6410	Maq. P/ Oficinas- Calculos y Contabilidad	0,80%		15,00%
6240004	6431	Diarios-Periodicos y Revistas	0,80%		15,00%
6240010	6210	Art. p/Oficina y Escolares No Clasif	0,80%		15,00%
6250002	6232	Perfumeria	0,80%		15,00%
6250003	6232	Articulos de Tocador	0,80%		15,00%
6250004	6233	Venta de Pañales Descartables	0,80%		15,00%
6260001	6220	Ferreteria-Buloneria- Y Pintureria	0,80%		15,00%
6260002	6226	Cerrajería - Venta y Reparacion	0,80%		15,00%
6270001	6320	Comercializacion de Autos Nuevos	0,80%		25,00%
6270002	6321	Comercializacion de Autos Usados	0,80%		25,00%
6270003	6322	Com. de Autos Usados p/ Concec. Oficiales	0,80%		25,00%
6270004	6411	Com. Motocicletas y Vehiculos Similares	0,80%		25,00%
6270005	6412	Com. de Lanchas y Embarcaciones	0,80%		25,00%
6280001	6432	Ramos Generales	0,80%		25,00%
6290000	6012	Kiosco sin Personal	0,80%		15,00%
6290001	6012	Kiosco- Art. Varios (No Cigarrillos)	0,80%		15,00%
6290002	6030	Floreria	0,80%		15,00%
6290003	6031	Semillaria y Forrajeria	0,80%		15,00%
6290004	6102	Tapiceria	0,80%		15,00%
6290005	6103	Bolsas de Arpillera Nuevas de Yute	0,80%		15,00%
6290006	6201	Santeria	0,80%		15,00%
6290007	6205	Triciclos y Bicicletas	0,80%		15,00%
6290008	6221	Armas - Polv- Explos. Art. Caza y Pesca	0,80%		15,00%
6290009	6222	Art. Deporte - Camping - Playa Etc.	0,80%		15,00%
6290010	6223	Materiales de Construcción	0,80%		15,00%
6290011	6224	Implementos de Granja - Jardín	0,80%		15,00%
6290012	6231	Veterinaria- Venta de Abonos y Plaguicidas	0,80%		15,00%
6290013	6260	Cristalerías y Vidrierías	0,80%		15,00%
6290014	6300	Gas Envasado - Com. Líquidos y/o Sólidos	0,80%		15,00%
6290015	6301	Lubricantes	0,80%		15,00%
6290016	6304	Carbonería y Otros Combustibles	0,80%		15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

**CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-**

6290017	6310	Neumáticos - Cubiertas y Cámaras	0,80%			15,00%
6290018	6311	Rptos - Acces. p/ Aut-Moto- y Similares	0,80%			15,00%
6290020	6401	Ap. Atef. Elec. Mec. Maq y Motor RPT Acc.	0,80%			15,00%
6290021	6421	Maq. Afric. Rptos. Acces. Nuevos -Usado	0,80%			15,00%
6290022	6420	Equip. Prof. Cientif., e Instr. Med. Y Cont.	0,80%			15,00%
6290023	6430	Óptica y Aparatos Fotográficos	0,80%			15,00%
6290024	6500	Joyería y Relojería	0,80%			15,00%
6290025	6611	Heladería	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
6290026	6620	Bombones y Confituras	0,80%			15,00%
6290028	6433	Comercialización de Oro	0,80%	1,09%	1,29%	35,00%
6290029	6434	Comp - Vta Pasacassette-Radiograb - Etc.	0,80%			35,00%
6290030	6999	Comercio Minorista no Clasificado	0,80%			15,00%
6290031	6701	Repuestos y Accesorios Neumáticos	0,80%			15,00%
6290035	6031	Vivero Venta de Plantas	0,80%			15,00%
6290036	6702	Insumos para el agro	0,80%			15,00%
6290037	6435	Ortopedia	0,80%	1,54%		15,00%
6310001	6600	Restaurantes y Recreos	1,54%			25,00%
6310002	6601	Despachos de Bebidas	1,54%			15,00%
6310003	6602	Comidas al Paso - Buffet	1,54%			25,00%
6310004	6610	Bar Cafetería y Pizzería	1,54%			25,00%
6310005	6620	Confitería y Establ. Similar s/ Espectc.	1,54%			25,00%
6310006	6620	Salon de Te	1,54%			25,00%
6310010	6603	Establ. Expidan Bebida- Comida No Clasif.	1,54%			25,00%
6320001	6640	Hotel - Resid. - Hosp. Campamento - Etc	1,72%			25,00%
6320101	6650	Hotel - Alojamiento	7,70%			20,00%
7010010	7106	Serv. Inmb. P/Cta. Propia para Com. E Ind.	3,00%			6,00%

TRANSPORTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

7110001	9330	Taxis y Remises	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
7110002	9331	Transporte de Pasajero Intercomunal	1,00%	1,36%	1,61%	15,00%
7110003	9332	Transporte de carga	1,54%			25,00%
7110004	9333	Transporte Escolar	1,54%			25,00%
7110005	9330	Agencia de Remises	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
7110006	9335	Transporte Pasajero Comunal	0,80%	1,09%	1,29%	15,00%
7140001	6302	Lavado y Engrase	1,54%			15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

7140002	9045	Garaje y Playa de Estacionamiento	1,54%			15,00%
7140003	9047	Hangar y guardería de lancha	1,54%			15,00%
7140005	9048	Taller de reparación naval	1,54%			15,00%
7140006	9049	Taller Reparac. Maq. Agric. -Avión. Etc.	1,54%			15,00%
7140007	9046	Serv. Relac. c/Transp. No Clasificado	1,54%			15,00%
7140008	9046	Remolque de automotores	1,54%			15,00%
7140009	9299	Gomería - Vulcanizado - Recapado- Etc.	1,54%			15,00%
7140010	9200	Taller Mecánico - Chapa Pintura- Etc.	1,54%			15,00%
7140101	9031	Agencia de Turismo	1,54%			15,00%
7140102	9031	Empresa de Turismo	1,54%			15,00%

DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

7200001	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. Hasta 100M ² Sup.	1,54%			25,00%
7200002	9045	Dep. Almac. Merc. Etc. de 100 a 500M ²	1,54%			35,00%
7200003	9045	Dep almac. Merc. Etc. De 500 a 1000M ²	1,54%			50,00%
7200004	9045	Dep almac. Merc. Etc. Más de 1000M ²	1,54%			100,00%

SERVICIOS

7300001	9101	Comunicaciones - Locut. - Serv. Internet	1,54%			15,00%
7300002	9102	Servicio de Transmisión por Antenas	0,05%			50,00%
8210001	9112	Colegio-Escuela-Jardín de Infantes-Etc.	1,54%			7,50%
8210002	9113	Otros Estab. de Instrucción Pública	1,54%			7,50%
8210004	9030	Laboratorio Análisis Clínicos	1,54%			15,00%
8210005	9010	Clínica y Sanatorio	1,54%			15,00%
8210007	9050	Servicio de Urgencia Médica	1,54%			15,00%
8240001	9099	Guardería para Niños	1,54%			15,00%
8210009	9099	Pensionado Geriátrico	1,72%			15,00%
8210010	9052	Obra Social Privada	1,54%			15,00%
8210011	9099	Servicio Sociales No Clasificados	1,54%			15,00%
8210012	8199	Otros Servicio Social Conexo	1,54%			15,00%
8310001	8111	Serv. de Elaboración de datos y tabul	1,54%			15,00%
8340001	8140	Alquiler-Arrendamiento Maq. Y Equipos	1,54%			15,00%
8340002	8141	Alquiler Cámaras Frías				15,00%
8340003	8142	Alquiler Equip. Prof. Y Científicos	1,54%			15,00%
8340004	8143	Alquiler de Bienes Muebles	1,54%			15,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

8390007	8151	Secado-Limpieza-Etc. de Cereales	1,54%			15,00%
8390008	8201	Contratista Rural	1,54%			15,00%
8390010	8199	Servicio No Clasificado en otra parte.	1,54%			15,00%
8390101	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			15,00%
8390102	8130	Empresa de Publicidad	1,54%			15,00%
8410001	9100	Produc. de Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
8410002	9110	Exhibición Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
8410003	9111	Distrib. Alq. Películas Cinematográficas	1,54%			15,00%
8410004	9121	Emis. Radio-TV-Mus-Func-Esta.Retransm	1,54%			15,00%
8410006	9312	Gimnasio	1,54%			15,00%
8410007	9102	Alquiler-Venta Video-Cassettes	1,54%			15,00%
8490001	9400	Calesitas	1,54%			15,00%
8490002	9401	Circo	1,54%			15,00%
8490003	9403	Balneario-Pileta-Natatorio	1,54%			25,00%
8490004	9404	Pool- J. Elect. Etc. (Hasta 2)	1,54%			25,00%
8490005	9404	Pool-J. Elect. Etc. (+de 2 hasta 5)	1,54%			35,00%
8490006	9404	Pool- J. Elect. Etc. (más 5)	1,54%			50,00%
8490007	9405	Alq. Cancha P/Práctica de Deportes	1,54%			25,00%
8490008	9405	Alquiler Cancha de Tenis y de Paddle	1,54%			25,00%
8490010	9130	Servicios Esparcimiento No Clasificados	1,54%			50,00%
8490011	9406	Internet-Juegos en Red hasta 5 Maq.	1,54%			25,00%
8490012	9406	Internet-Juegos en Red más de 5 Maq.	1,54%			50,00%
8490101	6629	Confitería-Etc. Con espectáculos	3,85%			50,00%
8490102	6630	Cabaret	7,70%			50,00%
8490103	6631	Salón-Pista para baile	3,85%			100,00%
8490104	6632	Boites-Confiterias Bailable	1,54%			100,00%
8510001	9210	Taller Calzado y Artf. de Cuero	1,54%			15,00%
8510002	9220	Taller Rep. Art. Elect. Y Electrónicos	1,54%			15,00%
8510003	9299	Taller de Motocicletas y Vehículos	1,54%			15,00%
8510005	9221	Taller de Maq. de Escribir-Calc.-Etc.	1,54%			15,00%
8510006	9201	Taller Fundición y Herrería	1,54%			15,00%
8510007	9211	Taller de Mantenimiento	1,54%			15,00%
8510008	9231	Taller de Carpintería	1,54%			15,00%
8510009	9301	Taller de Tornería	1,54%			15,00%
8510010	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal No Clasif.	1,54%			15,00%
8510011	9211	Taller de Compost. Calzado S/Personal	1,54%			9,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

8510012	9220	Taller Rep. Artef. Electric. S/Personal	1,54%			9,00%
8510013	9299	Taller de Motocicletas sin personal	1,54%			9,00%
8510014	9299	Otros Serv. Rep. S/Personal no clasif.	1,54%			9,00%
8520001	9300	Tintorería Lavandería	1,54%			15,00%
8520002	9313	Establecimiento de limpieza	1,54%			15,00%
8520003	9314	Lavadero Automático	1,54%			15,00%
8530002	8107	Gestor Administrativo	1,54%			15,00%
8530003	8150	Fotocopia Copia de Plano	1,54%			15,00%
8530004	9407	Salón P/Alquilar P/Fiestas y Reuniones	1,54%			35,00%
8530006	9315	Pedicuro	1,54%			15,00%
8530007	9040	Servicio Fúnebre	1,54%			50,00%
8530008	9399	Talabartería	1,54%			15,00%
8530009	9399	Colchonero	1,54%			9,00%
8530010	9408	Artesano sin personal a cargo	1,54%			9,00%
8530011	9310	Peluquería	1,54%			15,00%
8530012	9311	Salón de Belleza	1,54%			15,00%
8530013	9320	Estudio Fotográfico	1,54%			15,00%
8580014	9340	Servicio de Caballeriza y Stud	1,54%			15,00%
8530015	9310	Peluquería S/Personal	1,54%			9,00%
8530016	9320	Fotógrafo	1,54%			15,00%
8530017	9321	Alojamiento y cuidado de mascotas	1,54%			15,00%
8530020	9399	Servicio Personal No Clasificado	1,54%			15,00%
8530021	9409	Alquiler de Ropa	1,54%			15,00%
8530022	9410	Alquiler de Vajilla	1,54%			15,00%
8530101	8000	Remate-Administr. Inmobl.-Loteos-Etc.	1,54%			25,00%
8530102	9411	Comisiones Ramo Automotores	1,54%			25,00%
8530103	8109	Martillero-Corredor Público	1,54%			15,00%
8530104	9412	Actividad de Intermediación-Productores de Seguros	1,54%			25,00%
8530105	8000	Inmobiliaria Resolución 27/2011	1,54%			25,00%
9100101	7000	Bancos	1,54%			100,00%
9100102	7010	Institución financiera Autor. BCRA	1,54%			100,00%
9100103	7060	Agencia Financiera	1,54%			100,00%
9100104	7102	Prestamos-Dinero-Otras No Clasif.	1,54%			100,00%
9100201	7020	Soc. Ahorro y Préstamo P/la Vivienda	1,54%			35,00%
9100202	7021	Soc. Ahorro y Préstamo P/Automotor	1,54%			35,00%
9100203	7030	Cia. Emite o Coloque Titulos Sorteables	1,54%			35,00%
9100204	7103	Cia. de Capitalización y Ahorro	1,54%			35,00%
9100301	7040	Préstamos con garantía prendaria	1,54%			35,00%



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

9100302	7070	Prestamos C/ o sin garantía prendaria	1,54%			35,00%
9100303	7071	Descuento de Documentos de Terceros	1,54%			35,00%
9100501	7051	Servicio de Cobranzas para terceros	1,54%			15,00%
9100502	7099	Otros Servicios Financieros	1,54%			100,00%
9100503	7080	Serv. Financ. Prest. P/tarjeta de Cred.	1,54%			100,00%
9100601	7050	Casa de Cambio	1,54%			100,00%
9200001	7100	Seguros	1,54%			100,00%
9300001	7104	Locación de inmuebles	1,54%			100,00%
9300002	7105	Locación de inmuebles Ord. 2289/92	0,80%			100,00%

Las empresas que presten Servicios de transporte que no posean deuda y se encuentren al día en el pago por Inspección por Seguridad e Higiene Tributarán con una alícuota del 1,00%.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjense las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/DESC
0	\$ 0	\$ 25.200	\$ 252	\$ 239
I	\$ 25.201	\$ 63.000	\$ 641	\$ 609
II	\$ 63.001	\$ 112.000	\$ 1.229	\$ 1.168
III	\$ 112.001	\$ 182.000	\$ 2.097	\$ 1.992
IV	\$ 182.001	\$ 245.000	\$ 2.877	\$ 2.733

ARTICULO 16°: MODIFICASE el Artículo 10° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 2.100,00, en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 8.400,00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 2.520,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 420,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 17°: MODIFICASE los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los Incisos, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel simple	\$ 80,64
2	Cartel Simple Luminoso	\$ 96,77
3	Cartel Avanzando Línea Municipal – No Luminoso	\$ 120,96
4	Cartel Avanzando Línea Municipal - Luminoso	\$ 181,44
5	Aviso en Edificio baldío etc.	\$ 201,60
6	Aviso en Edificio Baldío etc. Luminosos Animados	\$ 193,54
7	Cartel Compra Venta de Inmuebles hasta 20 Unidades	\$ 705,60
8	Por Cartel Excedente	\$ 40,32
9	Publicidad en medios Móviles, Mecánicos o Personas por día	\$ 1.008,00
10	Ídem por mes	\$ 20.160,00
11	Stand en Vía Pública 1 Mesa, 2 Sillas, 1 Sombrilla a) por mes b) por día	\$2.920,00 \$ 100,00
12	Publicidad en Vehículos referidos a la actividad	\$ 80,64
13	Cartel fijado en la vía pública	\$ 302,40
14	Volantes, Folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 480,00
15	Carteleras o Tótem	\$ 161,28
16	Carteleras o Tótem Luminosos o Animados	\$ 420,00
17	Calcos en frentes de Comercio o Sillas o Sombrillas que no superen los 0.50m ² por trimestre	\$ 25,20
18	Todo tipo de Cartel, Letrero o Publicidad No Encuadrada en Ítems anteriores por M ² por Trimestre	\$ 201,60
19	Pantallas Publicitarias con Tecnología LED (Devengamiento y percepción mensual) por M ² o fracción	\$ 500,00

ARTICULO 18°: MODIFICASE e Incorporase al Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina, los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 13°: Por los servicios a que se refiere la parte especial, Título 7° de la Ordenanza Fiscal se deberá pagar la tasa que en cada caso se establece. Fijase en \$ 35.00 las tasas generales por actualización de expediente ante el Municipio por las primeras cinco fojas \$ 4.00 y por cada uno de los siguientes elementos y documentos que se incorporen, independientemente de las sobre tasas de las actuaciones especiales que correspondan.

Estas tasas deberán satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa

SECRETARIA DE GOBIERNO

4	Por cada duplicado de Tarjeta de Habilitación Provisoria	\$ 76.00
14	SE ELIMINA	
15	Por Digesto Municipal	\$ 40.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

SECRETARIA DE SALUD

16	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e Industrial y similar, pacientes c/domicilio dentro del Partido	\$ 800,00
16a	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e Industrial y similar, pacientes c/domicilio fuera del Partido	\$ 1200,00
16-b	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido	\$ 2000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio dentro del Partido.	\$ 2400,00

SECRETARIA DE SEGURIDAD

	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 700.46
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 958.52
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 1437.79
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 1235.02
	A	16	Original	1 año	\$ 589.86
	A y B	17	Original	1 año	\$ 1105.97
	A y B	18 a 64	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 1548.39
	A y B	64 a 69	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 1400.92
	A y B	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 536.66
	Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 1253.46
	Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 1105.99
	A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 1087.56
	A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 1093.71
	A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 368.66
	D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 534.56
	D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 1216.59
	D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 1087.56
	Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 642.08



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

**SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES
COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA**

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados. Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal.- No contemplados	\$ 6.650.00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 3.500.00
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 2.630.00
22	Renovación matricula abastecedor: anual	\$ 2.340.00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 3.500.00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 270.00
23-b	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope ítem 23a.-	\$ 30.00
23-c	Permiso por guarda de congelado (-0,1° en adelante) – seguridad alimenticia	\$ 300.00
24	Por cada libro de actas	\$ 135.00
25 a)	Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 470.00
b)	Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 600.00
26 a)	Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonará conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones	
	1) Hasta 10 años	\$ 3.750.00
b)	Canon por habilitación de remises por vehículo y por año	\$ 320.00
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remises y transportes escolares	\$ 2.750.00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 500.00
29	SE ELIMINA	
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros p/unidad.	\$ 470.00
30-a	Por Registro Atmosférico	\$ 670.00
30-b	Por Registro Colectivos o Micros por Unidad	\$ 870.00

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 300.00
32	Por derechos de transferencias o bajas	\$ 300.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

46	Por cada excedente para desglosar	\$ 130.00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 454.00
53-a	Carpeta Reglamentación de la Construcción	\$ 500.00
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 250.00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 130.00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 380.00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 630.00
67-a	Permiso de obra	\$ 500.00
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 130.00
72	Por cada título que se expida para nichos o lotes de tierra o para bóvedas, nicho o sepultura	\$ 83.21
73	Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	\$ 144.01
74	Por cada anotación de transferencias de títulos de terrenos para bóvedas, nichos, o sepulturas	\$ 79.29
75	Por iniciación de trámites relacionados con las actividades en el cementerio parque	\$ 27.11
76	Los valores indicados en los puntos 72 a 74, tendrán un recargo del 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros distritos	

SECRETARIA DE ECONOMIA

77	Por despacho urgente de los mismos	\$ 750.00
83	Por cada certificado de deuda de tasas derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 320.00
85	Informe de deuda de inmuebles, comercios, industrias y obras de recupero	\$ 100.00
86	Ampliación de informe de deuda	\$ 55.00

**SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES
COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA**

88-a	Certificado de Aptitud Ambiental de 1a. categoría	
	1	\$ 7.200.00
	De 51 a 200M ²	\$ 12.000.00
	De 201 a 500M ²	\$ 24.000.00
	De 501 a 1000M ²	\$ 36.100.00
	Más de 1000M ²	\$ 47.450.00
88-b	Certificado de Aptitud Ambiental 2 ^a Categoría	
	Hasta 50M ²	\$ 9.300.000
	De 51 a 200M ²	\$ 15.100.00
	De 201 a 500M ²	\$ 29.500.00
	De 501 a 1000M ²	\$ 45.200.00
	Más de 1000M ²	\$ 59.300.00
88-c	Declaratoria de impacto ambiental (Ley 11.723)	\$ 10.000

ASESORIA LETRADA

90	Libre Deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 200.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 200.00
91	Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial	



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

	a) Para residentes de Berazategui	\$ 400.00
	b) Para residentes de otros Distritos	\$ 500.00
92	Gastos Causídicos	
	a) Estacionamiento Medido	\$ 120.00
	b) Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido	\$ 300.00
	c) Por tránsito y comercio Residentes fuera del Partido	\$ 650.00
	d) Por Cédula de Notificación enviada con posterioridad a la notificación del 1° auto de tránsito y Comercio a Residentes fuera del Partido.-	\$ 650.00

ARTICULO 19°: MODIFICASE los valores del Artículo 14° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14°: La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2018.-

Zonificación y Escala según Anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² /CUBIERTO
A	\$ 26.000,00	0,90%	\$ 234,00	0,55%	\$ 143,00
B	\$ 26.000,00	0,50%	\$ 130,00	0,30%	\$ 78,00
C	\$ 26.000,00	0,20%	\$ 52,00	0,15%	\$ 39,00

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
	\$ 26.000,00	0,95%	\$ 247,00	0,70%	\$ 182,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 26.000,00	1,40%	\$ 364,00	0,90%	\$ 234,00
B	\$ 26.000,00	0,60%	\$ 156,00	0,40%	\$ 104,00
C	\$ 26.000,00	0,30%	\$ 78,00	0,20%	\$ 52,00

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 26.000,00	0,60%	\$ 156,00	0,40%	\$ 104,00
B	\$ 26.000,00	0,30%	\$ 78,00	0,20%	\$ 52,00
C	\$ 26.000,00	0,10%	\$ 26,00	0,07%	\$ 18,20

ESPECTACULOS					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 26.000,00	1,30%	\$ 338,00	1,00%	\$ 260,00
B	\$ 26.000,00	0,50%	\$ 130,00	0,30%	\$ 78,00
C	\$ 26.000,00	0,25%	\$ 65,00	0,15%	\$ 39,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M² CUBIERTO
A	\$ 26.000,00	0,20%	\$ 52,00
B	\$ 26.000,00	0,09%	\$ 23,40
C	\$ 26.000,00	0,06%	\$ 15,60

DEMOLICIONES	0,1% DE UN ARANC. POR M²	\$ 26,00
SELLADO DE FACTIBILIDAD APROBADA	0,4% DE UN ARANC. POR M²	\$ 104,00

ANEXO

CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA "A": Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORIA "B":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV-J	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-23-24-25-26-27-31-32-33-34-35-36-37-44-45-46-47-48-49-50-58-59-60-61-62-63-71-72-73-74-82-83-84-92-93
IV-K	1-2-3 ^a -3b-4-4 ^a -4b-5-6-7-8-9-10-11-12 ^a -12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48 ^a -48b-50-51-52b-70-77-84
IV-L	13-14-15-16b-16c-17 ^a -17b-18 ^a -19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV-M	III-V-18-19 ^a -19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108 ^a -108b-110-111-112-113-114-115-116-117 ^a -117b-118-119-120-121-122-123-124-125 ^a -125b-126-127-128-129-131-132-133 ^a -133b-133c-134-135-136-137-138-139-139 ^a -139b-140-141-142.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

IV-N	12-13-14-16-17-18-34-35-53-61-62-76-77-79c-87-88-93-94-98-106-107-118-120-121.-
IV-O	1-2a-3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90.-
IV-Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31a-31b-32a-32b-39-40a-41a
IV-R	9-10-11-12-13-14-15a-15b-16a-16b-16C-16D-17-18-19-20-21-22-23a-23b-23c-24a-25-26-27-28-29-38a.-
IV-S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84.-
IV-T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142.-
IV-U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38.-
VI-C	VI-31-44-45-46-47-48-49-50a-50b-51-52-53-54-55a-55b-55c-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-70-93-109-124-139-154-169-183-197-211.
VI - D	65-66-71-72-73-74-75-76-78b-79a-79b-80a-80b-81-82-83a-86b-87-94b-95-100b-100c-105b-105c-109c-109d-114a-118a-161-168-169-177-178.-
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
VI - H	II-V-15-21-27-33-39-45-51-57-63-69-75-80-85-90-95-100-105-110-115.-
VI-O	152-153-172-173
VI-R	41-42-49-50-60-71-100-122-128-132-135-137-138-139-140-141-142.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV - B	TODAS
IV - D	TODAS
IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-158-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV - F	TODAS
IV - J	10-19-20-29-30-42-43-57-70-75-76-77-78-79-80-81-85-86-87-88-89-90-91-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109.-
IV - L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV - M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17.-
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h.8j-8k-10-11-15-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-59-60-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-122.-
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79.-
IV-P	TODAS
IV-Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

IV-R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130
IV-S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135.-
IV-T	II-53a-53b-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a-79a-79b.-
IV-U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155.-
IV-V	TODAS
IV-W	TODAS
V-D	TODAS
V-E	TODAS
V-F	TODAS
V-J	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
V-K	TODAS
V-L	TODAS
V-M	TODAS
V-N	TODAS
V-O	TODAS
V-P	TODAS
V-Q	TODAS
V-R	TODAS
VI-A	TODAS
VI-B	TODAS
VI-C	XIII-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-32a-32b-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43a-43b-50c-55d-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-106-107-108-121-122-123-136-137-138-152-153-167-168-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-313



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

VI - D	I-II-1-2-3-4-5-6-7a-7b-7c-7d-7e-8-9-10-13-14-15-16-17-18-19a-19b-20a-20b-20c-21-22-23-26-27-28-29-30-31a-31b-31c-32-33-34-37-38-39-40-41-42a-42b-42c-43-44a-44b-45-46-47-49a-49b-49c-50-51a-51b-52a-52b-55a-55b-55c-56-57-58-59-60-61-62-63-64-67-68a-68b-69-70-77a-77b-77c-78a-83b-83c-84a-84b-85a-85b-86a-88-90-91a-91b-91c-92a-92b-93a-93b-94a-96-97a-97b-97c-98a-98b-99a-99b-100a-101-102a-102b-102c-103a-103b-104a-104b-106-107a-107b-107c-108a-108b-109a-109b-110-111a-111b-111c-114b-115a-115b-115c-118c-119a-119b-119c-122-123a-123b-123c-130-131-132-133-139-140-141-160-166-167-170-171-175-176-179-179b.-
VI - E	TODAS
VI - F	TODAS
VI - G	TODAS
VI - H	III-16-22-23-24-28-29-30-34-35-36-40-41-42-46-47-48-52-53-54-58-59-60-64-65-66-70-71-72-76-77-81-82-86-87-91-92-96-97-101-102-106-107-111-112-116-117.-
VI-O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200.-
VI - R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-43-44-45-46-47-48-51-52-53-54-55-56-57-61-62-63-65-66-67-68-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-95-96-97-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-117-118-119-120-121-123-124-125-126-127-129-130-131-133-134-136-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

VI-U	TODAS
VI-V	TODAS
VI-W	TODAS
VII-A	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS / FRACCIONES
VII-B	TODAS
VII-C	TODAS
VII-D	TODAS
VII-E	TODAS
VII-F	TODAS
VII-G	TODAS
VII-H	TODAS
VII-I	TODAS
VII-J	TODAS

ARTICULO 20°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna Para agua en domicilio particular por m ³	\$ 36,00
2	Piletas de Natación para Club por m ³	\$ 162,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m ³	\$ 162,00
4	Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 190,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m ³	\$ 47,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 69,00
7	Cambio de techo por m ²	\$ 30,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por m ²	\$ 806,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m ²	\$ 20,00
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por m ² y por piso.	\$ 875,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 330,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea Municipal por m ²	\$ 550,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas en espacios públicos En espacios privados	\$ 45.000.00 \$ 55.000.00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 150.000.00 \$ 195.000.00
	b2) Sobre terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 78.000.00 \$ 98.000.00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 78.000.00 \$ 98.000.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 21°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Titulo Tasa por Inspección y Ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, agregándose el Inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma:

ARTICULO 23°: Fíjense los siguientes derechos:

1	Ferías Francas	
	Por changos de hasta 3 (Tres) metros de largo por día y por puesto	\$ 200.00
	Por changos de hasta 6 (Seis) metros de largo.	\$ 230.00
	Por changos de hasta 9 (Nueve) metros de largo	\$ 270.00
	Por changos de hasta 12 (Doce) metros de largo	\$ 312.00
	Espacios ocupados de 2.50m de ancho hasta 2,00m lineales por día y por puesto	\$ 450.00
3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
	Por mes y por unidad	\$ 580.00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 450.00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 130.00
7	SE ELIMINA	
18	SE ELIMINA	
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento Usuario No Registrado TAG QR	\$ 20.00
19-a	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento Usuario Registrado TAG NFC RFEID Fijo	\$ 15.00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento Usuario Registrado TAG NFC RFEID, con ID ciudadano Berazateguense	\$ 10.00
20-a	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento Comerciante Registrado TAG NFC RFEID	\$ 12.00
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 840.00
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 7.000.00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 980.00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 8.400.00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 1.120.00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 9.100.00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 1.400.00
	Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto, con hasta 5 juegos de mesas y sillas.	\$ 9.800.00
	Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 500.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

22	Puesto de Venta de Flores por Trimestre	\$ 600.00
23	Puesto Móvil de alimentos con elaboración artesanal	\$ 600.00

ARTICULO 22°: MODIFICASE los valores del Artículo 27° del Capítulo Décimo Primero, Patentes que a continuación se indican, para el Ejercicio 2020

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y OTONETAS

	hasta	De 101 a	De 151 a	De 301 a	De 501 a	Más de	Triciclos
AÑO	100 C.C.	150 C.C.	300 C.C.	500 C.C.	750 C.C.	750 C.C.	
1981	\$ 31	\$ 68	\$ 103	\$ 136	\$ 195	\$ 334	\$ 21
1982	\$ 33	\$ 74	\$ 114	\$ 152	\$ 219	\$ 337	\$ 26
1983	\$ 37	\$ 82	\$ 136	\$ 169	\$ 241	\$ 391	\$ 32
1984	\$ 41	\$ 93	\$ 142	\$ 189	\$ 267	\$ 415	\$ 41
1985	\$ 48	\$ 103	\$ 155	\$ 210	\$ 294	\$ 463	\$ 51
1986	\$ 54	\$ 113	\$ 165	\$ 230	\$ 329	\$ 514	\$ 62
1987	\$ 60	\$ 124	\$ 173	\$ 235	\$ 358	\$ 566	\$ 72
1988	\$ 66	\$ 133	\$ 179	\$ 240	\$ 387	\$ 612	\$ 82
1989	\$ 72	\$ 144	\$ 187	\$ 245	\$ 418	\$ 672	\$ 95
1990	\$ 76	\$ 152	\$ 197	\$ 258	\$ 442	\$ 710	\$ 99
1991	\$ 76	\$ 152	\$ 197	\$ 258	\$ 442	\$ 710	\$ 99
1992	\$ 76	\$ 152	\$ 197	\$ 258	\$ 442	\$ 710	\$ 99
1993	\$ 76	\$ 152	\$ 197	\$ 258	\$ 442	\$ 710	\$ 99
1994	\$ 81	\$ 161	\$ 209	\$ 273	\$ 468	\$ 753	\$ 105
1995	\$ 86	\$ 170	\$ 221	\$ 289	\$ 495	\$ 795	\$ 111
1996	\$ 91	\$ 180	\$ 234	\$ 306	\$ 525	\$ 843	\$ 117
1997	\$ 96	\$ 191	\$ 247	\$ 324	\$ 554	\$ 891	\$ 124
1998	\$ 107	\$ 213	\$ 277	\$ 363	\$ 621	\$ 997	\$ 139
1999	\$ 120	\$ 239	\$ 310	\$ 406	\$ 695	\$ 1.117	\$ 156
2000	\$ 135	\$ 268	\$ 347	\$ 455	\$ 779	\$ 1.251	\$ 174
2001	\$ 151	\$ 300	\$ 389	\$ 510	\$ 872	\$ 1.401	\$ 195
2002	\$ 169	\$ 336	\$ 436	\$ 571	\$ 977	\$ 1.570	\$ 219
2003	\$ 189	\$ 376	\$ 488	\$ 639	\$ 1.094	\$ 1.758	\$ 245
2004	\$ 212	\$ 421	\$ 547	\$ 716	\$ 1.225	\$ 1.969	\$ 274
2005	\$ 238	\$ 472	\$ 612	\$ 802	\$ 1.372	\$ 2.205	\$ 307
2006	\$ 266	\$ 529	\$ 686	\$ 898	\$ 1.537	\$ 2.470	\$ 344
2007	\$ 298	\$ 592	\$ 768	\$ 1.006	\$ 1.722	\$ 2.766	\$ 385
2008	\$ 334	\$ 663	\$ 860	\$ 1.126	\$ 1.928	\$ 3.098	\$ 432
2009	\$ 374	\$ 742	\$ 963	\$ 1.261	\$ 2.160	\$ 3.470	\$ 483
2010	\$ 419	\$ 832	\$ 1.079	\$ 1.413	\$ 2.419	\$ 3.886	\$ 541
2011	\$ 469	\$ 931	\$ 1.208	\$ 1.582	\$ 2.709	\$ 4.352	\$ 606
2012	\$ 525	\$ 1.043	\$ 1.353	\$ 1.772	\$ 3.034	\$ 4.875	\$ 679
2013	\$ 588	\$ 1.168	\$ 1.515	\$ 1.985	\$ 3.398	\$ 5.460	\$ 760
2014	\$ 659	\$ 1.308	\$ 1.697	\$ 2.224	\$ 3.805	\$ 6.115	\$ 852
2015	\$ 738	\$ 1.465	\$ 1.901	\$ 2.491	\$ 4.262	\$ 6.849	\$ 954
2016	\$ 826	\$ 1.641	\$ 2.129	\$ 2.790	\$ 4.773	\$ 7.671	\$ 1.068
2017	\$ 925	\$ 1.838	\$ 2.384	\$ 3.124	\$ 5.346	\$ 8.591	\$ 1.196
2018	\$ 1.036	\$ 2.059	\$ 2.670	\$ 3.499	\$ 5.988	\$ 9.622	\$ 1.340
2019	\$ 1.161	\$ 2.306	\$ 2.991	\$ 3.919	\$ 6.706	\$ 10.777	\$ 1.501
2020	\$ 1.300	\$ 2.583	\$ 3.350	\$ 4.389	\$ 7.611	\$ 12.070	\$ 1.681



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 23°: MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, tasa por Control de Marca y Señales de los incisos que a continuación se indican:

Ganado Bovino y Equino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 42.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	\$ 42.00
	b.1) Certificado	\$ 42.00
	b.2) Guías	\$ 42.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 42.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 42.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guías	\$ 42.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 42.00
	Guías	\$ 42.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 42.00
	e.1) Certificado	\$ 42.00
	e.2) Guías	\$ 42.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 42.00
	f.1) A productor del mismo Partido:	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	f.2) A productor de otro Partido:	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guías	\$ 42.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 42.00
	Mercados:	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guías	\$ 42.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	\$ 42.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 42.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 42.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 42.00
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 42.00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 42.00
k)	Permiso de marca	\$ 42.00
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 42.00
m)	Guía de cuero	\$ 42.00
n)	Certificado de cuero	\$ 42.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

Ganado Ovino y Caprino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor de otro Partido	
	Certificado	\$ 37.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 37.00
	b.2) Guía	\$ 37.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 37.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 37.00
	Certificado	\$ 37.00
	Guía	\$ 37.00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero otra jurisdicción	
	Guía	\$ 37.00
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) Certificado	\$ 37.00
	e.2) Guía	\$ 37.00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 37.00
	Certificado	\$ 37.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 37.00
	Certificado	\$ 37.00
	Guía	\$ 37.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 37.00
	Y otros mercados:	\$ 37.00
	Certificado	\$ 37.00
	Guías	\$ 37.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 37.00
	Certificado	\$ 37.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	\$ 37.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 37.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 37.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 37.00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 37.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.	\$ 37.00
k)	Permiso de señalada	\$ 37.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 37.00
m)	Guía de cuero	\$ 37.00
n)	Certificado	\$ 37.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

Ganado Porcino

a)	Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	\$ 42.00
b)	Venta particular de productor a producto de otro Partido	\$ 42.00
	b.1) Certificado	\$ 42.00
	b.2) Guía	\$ 42.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 42.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	\$ 42.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guía	\$ 42.00
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 42.00
	Guía	\$ 42.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 42.00
	e.1) Certificado	\$ 42.00
	e.2) Guía	\$ 42.00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 42.00
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guía	\$ 42.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
	Guía	\$ 42.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 42.00
	Certificado	\$ 42.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía	\$ 42.00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$ 42.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 42.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 42.00
i)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Pdo.	\$ 42.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 42.00
k)	Permiso de señalada	\$ 42.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 42.00
m)	Guía de cuero	\$ 37.00
n)	Certificado de cuero	\$ 37.00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
	Concepto (En Pesos)		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 230.00	\$ 155.00
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 77.00	\$ 48.00
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 110.00	\$ 61.00
	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 110.00	\$ 61.00
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 230.00	\$ 155.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	a) Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 61.00
	b) Duplicados de certificados de guías	\$ 108.00

ARTICULO 24°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 29° correspondiente al Capítulo Décimo Tercero Tasa por Conservación, Reparación, y mejorado de la Red Vial Municipal, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO DECIMO TERCERO

TASA POR CONSERVACION, REPARACION, MEJORADO DE LA RED VIAL

ARTICULO 29°: Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y/o caminos rurales comprendidos dentro del ejido municipal, se abonará la siguiente tasa:

Por hectáreas o fracción	\$ 78,54
Mínimo	\$ 1111,38

ARTICULO 25°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2.280.00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 3.130.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 655.00
Adultos 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 2.960.00
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 4.070.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1.910.00
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2.620.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 2.610.00
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 3.550.00
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 1.665.00
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 2.260.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2.540.00
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2.495.00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	
Panteón de Vidrio 1° y 4° fila espacio por 5 años	\$ 3.415.00
Panteón de Vidrio 2° y 3° fila espacio por 5 años	\$ 4.440.00
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 30% en forma acumulativa	

ARTICULO 26°: MODIFICASE la tabla de los valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, ésta a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	\$ 28.150.00
2º periodo de 5 años	\$ 35.420.00
3º periodo de 5 años	\$ 46.040.00
4º periodo de 5 años	\$ 59.855.00
5º periodo de 5 años	\$ 77.810.00
6º periodo de 5 años	\$ 101.150.00
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 31.330.00
2º periodo de 5 años	\$ 40.730.00
3º periodo de 5 años	\$ 52.945.00
4º periodo de 5 años	\$ 68.830.00
5º periodo de 5 años	\$ 89.480.00
6º periodo de 5 años	\$ 116.323.00

ARTICULO 27°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 32°: Por el arrendamiento de tierra:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 655.00
Primera renovación por 5 años	\$ 1570.00
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulada	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$ 980.00
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 545.00
Primera renovación por 5 años	\$ 745.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	\$ 245.00
e) Precio de lapida:	
Párvulo	\$ 190.00
Adulto	\$ 371.00
f) Placa identificadora – tierra adulto	\$ 525.00
g) Placa identificadora – tierra párvulo	\$ 265.00
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 525.00
i) Placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 265.00

ARTICULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 85.00
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 206.00
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$ 315.00
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 315.00
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 315.00
f) Por cadáver inhumado en tierra párvulo	\$ 45.00
g) Por cadáver tumulado en nicho párvulo	\$ 105.00
h) Por Tumulación en panteones de vidrio	\$ 309.00
i) Derecho de exhumación en panteones de vidrio	\$ 470.00

1) Por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 206.00
a.2) Chico o urna	\$ 140.00
b) Cremaciones – incineraciones de fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 3.610.00
ídem hasta 7 años	\$ 3.140.00
Ídem hasta 72 horas	\$ 1.445.00
Restos Óseos	\$ 2.420.00
Restos Óseos Foráneos se incrementará un 80%	\$ 2.905.00
c) Depósito: en cámara fría por día	\$ 660.00
Depósito: sin cámara por día	\$ 250.00

2) Mantenimiento:

a) Tierra por periodo de 5 años arrendado adulto/párvulo	\$ 1.308.00
b) Nicho por periodo de 5 años arrendado adulto p/Párvulo	\$ 1.308.00
c) Mantenimiento de Bóveda por catre	\$ 1.308.00
d) Mantenimiento de tierra, nicho o Bóveda por año	\$ 265.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

a) Urna de restos	\$ 431.00
b) Urna de cenizas	\$ 252.00

ARTICULO 29°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán un único derecho general por un año \$ 810.00.-

ARTICULO 30°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 6.415.00. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos.

ARTICULO 31°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada aparato y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$ 600.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 32°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por año, abonarán un derecho de	\$ 1.100.00
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 1.340.00
c)	Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	\$ 340.00
d)	Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$ 270.00
e)	Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$ 1400.00
f)	Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$ 1000.00
g)	Por inscripción en el Registro Único de Empresas Prestadoras de Servicios de Contenerización, Transporte, y Gestión de Tierra, Escombros, y residuos de Poda y Jardinería Anual	\$ 15.000.00

ARTICULO 33°: MODIFICASE los valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42°:

1)	La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada 10 (Diez) días	\$ 100.00
2)	Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor o/y responsable hasta el dispensario antirrábico municipal hasta un radio de 10 Km. Pasando un radio superior a 10 Km.	\$ 150.00 \$ 250.00
3)	Por estadía de vacunos, yeguarizos etc. Por día y por animal	\$ 300.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-**
HCD-2019.-

ARTICULO 34: MODIFICASE los valores del Artículo 43° del Capítulo décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 43°: Por estadía de vehículos retenidos por vehículo y por día:

a)	Motocicletas y motonetas	\$ 150.00
b)	Automóviles	\$ 300.00
c)	Camiones y Micro-Ómnibus	\$ 500.00
d)	Por usos de grúas, por infracciones	\$ 1000.00
e)	Estadía de Volquetes y/o Contenedores	\$ 800.00
f)	Traslado de Volquetes y/o Contenedores	\$ 1500.00

ARTICULO 35°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

Inciso 1: Aguas Corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² superficie de afectación (Art. 172)	\$ 1,79	\$ 2,205
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 604,80	\$ 655,2
c)	Unidad Imponible (Art. 173)	\$ 604,80	\$ 655,2
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ (Art. 176)	\$ 283,50	\$ 554,4
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ (Art. 176)	\$ 567,00	\$ 1108,8
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 1.230,60	\$ 2.406,6
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 1.230,60	\$ 2.406,6

Inciso 2: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	C/10m ² superficie de afectación (Art.170)	\$ 1,11	\$ 1,80
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 453,60	\$ 516,60
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 453,60	\$ 516,60
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ Art, 175)	\$ 283,50	\$ 554,40
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ Art. 175)	\$ 567,00	\$ 1.108,80
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 850,50	\$ 1.663,20
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 850,50	\$ 1.663,20



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

Inciso 3°:

		Urbano/Suburbano	Barrio Cerrado
a)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 1,533	\$ 3,975
b)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	\$ 4,47	\$ 8,73
c)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	\$ 4,47	\$ 8,73
d)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176)	\$ 4,47	\$ 8,73
e)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 11,55	\$ 1,95
f)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175)	\$ 1,965	\$ 3,975
g)	Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176)	\$ 1,965	\$ 3,975
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 1,965	\$ 3,975

Inciso 4°: Agua para Construcción

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m ²	\$ 14,16	\$ 27,68
b)	Para comercio por m ²	\$ 14,16	\$ 27,68
c)	Para industria por m ²	\$ 14,16	\$ 27,68

Inciso 5°: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonará por m ³ p/h de capacidad instalada y por mes		
a)	Industrial		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:		
	Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 1,28	\$ 1,52
b)	Comercial	\$ 452,51	\$ 543,02
c)	Natatorios:		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$	\$
	Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 1,28	\$ 1,52
2-	Cuando posea medidor instalado abonarán por m ³ extraído:	\$ 452,51	\$ 543,02
a)	Industrias, comercios o natatorios	\$ 0,54	\$ 0,68
b)	Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 2.076,48	\$ 2.490,60



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 36°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 48° correspondiente al Capítulo Décimo Octavo – Tasa por Habilitación o Contraste de Motores, Generadores de Vapor, Instalaciones Eléctricas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 48°: Todos los generadores de vapor y motores en general (a vapor, eléctricos, de combustión interna, etc.), instalaciones mecánicas, tanques industriales aéreos o subterráneos, hornos en general abonarán anualmente, inclusive el año de habilitación, la tasa por contraste inspección que se indica:

a) Motores en general

hasta 5hp.	\$ 104,16
Por cada Hp. excedente	\$ 12,43
Soldadoras eléctricas hasta 20Kva.	\$ 122.74
Por cada 5 Kva. excedente	\$ 14.80

b) Hornos en general y Cocinas:

Hornos Industriales	
Hasta 2m ³ de volumen interior	\$ 136,40
Excedente por m ³ o fracción	\$ 29,00
Hornos Comerciales	
Hasta 1m ³ de volumen interior	\$ 64,80
Excedente por m ³ o fracción	\$ 8,74
Cocinas Comerciales (por unidad)	\$ 35,40

c) Tanques Industriales y/o Comerciales Aéreos o Subterráneos

Hasta 3m ³	\$ 82,53
Excedente por m ³ o fracción	\$ 1,76

d) Gasógenos, Autoclaves, Tanques de Gases Comprimidos etc.

Hasta 1m ³ de volumen	\$ 41,29
Excedentes por m ³ o fracción	\$ 7,36

Esta tasa se abonara, sin perjuicio del gravamen establecido en el Inciso a)

d) Generadores de vapor, calderas: las tasas se abonarán en función de la superficie a calefaccionar expresada en m²

e)

hasta 5 m ²	\$ 116.89
Excedentes por m ³	\$ 9.91

f) Generadores y/o transformadores:

Soldadoras eléctricas de hasta 20 KVA y generadores y/o transformadores	\$ 153.27
Por cada KVA excedente	\$ 18.49



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//**5182-HCD-2019.-**

ARTICULO 37°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACIÓN

ARTICULO 57°: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicaciones y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos	\$ 30.000.00
Espacios Privados	\$ 40.000.00

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 110.000.00
Espacios Privados	\$ 140.000.00

b2) Sobre terraza: en mástil autoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 55.000.00
Espacios Privados	\$ 70.000.00

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos	\$ 21.000.00
Espacios Privados	\$ 27.000.00

ARTICULO 38°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO XXV
TASA DE TELEFOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento y desmantelamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios abonarán en forma fija por mes:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 5.040
Espacios Privados	\$ 11.760



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-10540-MB-2019//5182-
HCD-2019.-

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas
b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 5.040
Espacios Privados	\$ 11.760

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	\$ 5.040
Espacios Privados	\$ 11.750

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 2.520
Espacios Privados	\$ 5.880

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 7.560
Espacios Privados	\$ 17.640

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 7.560
Espacios Privados	\$ 17.640

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 7.560
Espacios Privados	\$ 17.640

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 4.032
Espacios Privados	\$ 9.408

ARTICULO 39°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
19/12/2019